

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

### ESCUELA DE ENFERMERÍA DE LA FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ-UAM

#### JUNTA DE CENTRO

#### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La Junta de Centro es el órgano colegiado representativo y de gobierno ordinario de la Escuela de Enfermería.

**Artículo 2.-** Son funciones de la Junta de Centro, entre otras:

- a) Elaborar los planes de estudio que han de ser aprobados por el Consejo de Gobierno, supervisar y coordinar su desarrollo y valorar sus resultados.
- b) Aprobar la ordenación académica y docente del curso académico.
- c) Aprobar el Sistema Interno de Garantía de Calidad.
- d) Informar las propuestas relativas al personal docente e investigador formuladas la Dirección del Centro.
- e) Elaborar, adecuar y/o aprobar el manual de normativas y procedimientos del Centro.
- f) Establecer y aprobar la constitución de cuantas Comisiones Técnicas y/o Grupos de Trabajo estime conveniente para el mejor funcionamiento del Centro. Las funciones y composición de éstas serán las que la Junta determine.
- g) Velar por el buen funcionamiento de todos los órganos y servicios de la Escuela.
- h) Establecer, con al menos un mes de antelación, el calendario oficial de exámenes, que deberá tener en cuenta, necesariamente, las directrices emanadas del Consejo de Gobierno de la UAM.
- i) Informar a sus estudiantes de las normas y procedimientos básicos relacionados con las enseñanzas que se imparten.
- j) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos, sus Reglamentos de desarrollo o las disposiciones legales vigentes.
- k) Informar sobre el establecimiento de convenios con otras Instituciones o Empresas.
- l) Aprobar la distribución de espacios correspondientes a la Escuela.

**Artículo 3.-** La Junta de Centro, en su composición ordinaria, estará formada por:

- a) Miembros natos:
  - La Directora, que preside
  - Jefe de Estudios de Grado, como secretario
  - Jefe de Estudios de Postgrado
  - La Coordinadora de Prácticas clínicas
  - Representante del Hospital Universitario Fundación Jiménez Díaz
  - Representante de la Universidad Autónoma de Madrid
- b) Miembros electivos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, con la siguiente distribución:
  - Dos representantes de los profesores a tiempo completo
  - Un representante de los profesores a tiempo parcial de la titulación de Grado
  - Un representante de los profesores a tiempo parcial de la titulación de Postgrado
  - Dos representantes de los estudiantes del título de Grado

- Un representante de los estudiantes de postgrado
  - Un representante del personal de administración y servicios
- c) Los miembros designados se renovarán cada dos años en función de los sistemas de elección establecidos por la Junta:
- Los Miembros designados: profesores a tiempo completo, profesores a tiempo parcial y el miembro del PAS serán elegidos por sus compañeros de categoría.
  - Los Miembros designados como representantes de los estudiantes serán elegidos por sus compañeros y como condición imprescindible debe estar matriculados en la Escuela.

## TÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO

### CAPÍTULO I: SESIONES DE LA JUNTA DE CENTRO

**Artículo 4.-** La Junta de Centro se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada semestre, y en sesión extraordinaria cuando lo decida la Directora o lo solicite un 20 por ciento de sus miembros.

**Artículo 5.-**

- a) Corresponde a la Directora la presidencia de las sesiones de la Junta de Centro así como el cumplimiento del ordenamiento jurídico y la regularidad de las deliberaciones y debates. A tal efecto, concederá y retirará el turno de palabra, mantendrá el orden en los debates y someterá a votación las cuestiones que deban ser aprobadas por la Junta.
- b) En caso de ausencia o enfermedad de la Directora, será sustituido por el Jefe de Estudios.

**Artículo 6.-** Será Secretario de la Junta de Centro el Jefe de Estudios. Será sustituido, cuando concurra alguna causa justificada, por el miembro de la Junta que sea designado por la Directora.

**Artículo 7.-** Las reuniones de la Junta de Centro tendrán lugar habitualmente dentro de los periodos lectivos.

**Artículo 8.-** El orden del día se fijará por la Dirección incluyendo, en todo caso, aquellos puntos aplazados en Juntas anteriores o presentados a la Dirección para su inclusión en la siguiente Junta por un 20 por ciento de los miembros de ésta.

**Artículo 9.-** Los miembros de la Junta de Centro, para el ejercicio de sus funciones como tales, quedarán dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria que les corresponda por el tiempo de las sesiones de la Junta, cuando resultasen incompatibles.

**Artículo 10.-** Cuando la convocatoria se hiciera en función de la solicitud de un 20 por ciento de los miembros de la Junta de Centro, prevista en el artículo 18, la Dirección convocará la sesión de la Junta según el orden del día presentado por los solicitantes, y ateniéndose por lo demás a cuanto establece el presente reglamento.

**Artículo 11.-** La convocatoria de la Junta de Centro, a la que se acompañará el orden del día, se notificará a sus miembros con una antelación mínima de cinco días. Dicho plazo podrá reducirse hasta 24 horas en casos de urgencia, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

**Artículo 12.-** La documentación anexa a la convocatoria de reunión de la Junta de Centro se entregará con la antelación suficiente, salvo en casos de especial urgencia en que podrá entregarse durante la sesión.

**Artículo 13.-** Para la válida constitución de las sesiones de la Junta de Centro, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario y, además de estos, la mitad al menos de sus miembros en primera convocatoria, y de un tercio de los mismos en segunda convocatoria.

## CAPÍTULO II: INVITADOS, SUPLENCIAS Y SUSTITUCIONES

**Artículo 14.-** Podrán asistir como invitados a las reuniones de la Junta de Centro aquellas personas autorizadas por la Dirección.

**Artículo 15.-** Los Miembros designados podrán ser sustituidos en la Junta de Centro por otra persona del mismo sector que la persona a la que sustituye, lo que deberá ser comunicado al Secretario de la Junta.

**Artículo 16.-** Si por renuncia o por haber dejado de pertenecer al sector que lo eligió, cesa un representante en sus funciones, será sustituido conforme a los mecanismos establecidos.

## CAPÍTULO III: ADOPCIÓN DE ACUERDOS

**Artículo 17.-** No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

### **Artículo 18.**

- a) Los acuerdos de la Junta de Centro serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes, con las excepciones previstas por el presente reglamento.
- b) En caso de empate, éste será dirimido por el voto de calidad de la Dirección.
- c) El quórum necesario para la adopción de acuerdos vendrá establecido por el correspondiente para la constitución de la Junta de Centro al que se refiere el artículo 13 del presente reglamento. No obstante, si a la hora de adoptar algún acuerdo, algún miembro de la Junta solicita un nuevo recuento del quórum y éste no se alcanza, se pospondrá la votación por un plazo mínimo de treinta minutos. Si, transcurrido el plazo, tampoco pudiera adoptarse por el mismo motivo, el acuerdo se pospondrá hasta la siguiente sesión.

**Artículo 19.-** Cuando hay a que decidir entre más de dos opciones, la Dirección planteará, como requisito previo a las votaciones, el orden en que cada una de ellas habrá de celebrarse, lo que deberá ser ratificado por los miembros de la Junta.

**Artículo 20.-** Las votaciones habrán de ser secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros de la Junta de Centro en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado I, de la Constitución Española, o a personas concretas y determinadas.

**Artículo 21.-** Los miembros de la Junta de Centro podrán hacer constar en el acta sus votos contrarios a los acuerdos adoptados y los motivos que los justifiquen, a los efectos de lo establecido en el artículo 27.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 22.-** Existirá en cada sesión ordinaria, y como último apartado del orden del día, un turno de ruegos y preguntas, destinado a:

- a) Requerir al equipo directivo información acerca del cumplimiento de sus funciones.

- b) Efectuar sugerencias sobre aquellas materias cuya resolución por parte del equipo decanal no requiera un acuerdo expreso por parte de la Junta.
- c) Solicitar la inclusión en el orden del día de posteriores Juntas de cualquier tema que sea competencia de éstas.

**Artículo 23.-** En el turno de ruegos y preguntas no podrán tomarse acuerdos ni efectuarse votaciones.

**Artículo 24.-** Las preguntas efectuadas al equipo directivo en el correspondiente turno de ruegos y preguntas, a las que hace referencia el artículo 22.a, habrán de responderse oralmente en la misma sesión o por escrito antes de la próxima sesión de la Junta de Centro.

#### CAPÍTULO IV: ACTA

**Artículo 25.-** De las sesiones de la Junta de Centro se levantará acta, que contendrá al menos la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, los asuntos tratados, circunstancias de lugar y tiempo en que se hayan celebrado, el contenido de los acuerdos adoptados y la forma y resultado de las votaciones.

**Artículo 26.-** Las actas de la Junta de Centro serán firmadas por el secretario de la misma con el visto bueno del Presidente, quedando a disposición de cualquier miembro de la Junta y recibiendo la oportuna publicidad para su conocimiento por los miembros de la Escuela.

**Artículo 27.-** Se adjuntarán a las actas de la Junta de Centro aquellos escritos que, conforme al artículo 24 del presente reglamento, sean remitidos al secretario de la Junta como respuestas al correspondiente turno de ruegos y preguntas, así como cuantos otros documentos se presenten por parte de los miembros de la misma para solicitar su inclusión en el orden del día, siempre que hayan sido admitidos para su inclusión.

**Artículo 28.-** Las actas de las sesiones de la Junta Centro aprobadas en la siguiente sesión ordinaria a aquélla a la que se refieran, incluyendo en el acta definitiva, de así acordarse, las rectificaciones que sean de rigor. Ello, sin perjuicio de la oportuna difusión entre los miembros del Centro, en un plazo máximo de 15 días, tras los acuerdos adoptados.

#### TÍTULO III: DE LAS COMISIONES

**Artículo 29.-** La Junta de Centro acordará la constitución de cuantas comisiones y grupos de trabajo estime conveniente para su mejor funcionamiento, en las que estarán representados todos los actores de la comunidad universitaria en el Centro.

**Artículo 30.-** Las comisiones y grupos de trabajo tendrán las funciones y composición que establezca la Junta de Centro de entre sus miembros y se regirán para su funcionamiento por las disposiciones específicas que ésta misma determine.

**Artículo 31.-** Los miembros titulares y suplentes de cada sector en las comisiones o grupos de trabajo serán nombrados por la Junta de Centro en el momento de su constitución.

**Artículo 32.-** Existirán, al menos, las siguientes Comisiones delegadas de la Junta de Centro:

- a) Comisión de Docencia y seguimiento de la titulación de grado
- b) Comisión de Docencia y seguimiento títulos de postgrado
- c) Comisión de Garantía de la Calidad
- d) Comisión de Investigación

## CAPÍTULO I: COMISIÓN DE DOCENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA TITULACIÓN DE GRADO

**Artículo 33.-** Es un órgano delegado de la Junta de Centro para el asesoramiento de la dirección y la participación de todos los integrantes de la vida académica de la Escuela.

**Artículo 34.-** Son funciones de la Comisión de Docencia y Seguimiento de la titulación de grado, entre otras:

- a) Informar la programación docente y proponer a la Junta de Centro la organización de la misma, estableciendo calendarios adecuados para las enseñanzas teóricas y prácticas, así como para las evaluaciones y exámenes.
- b) Valorar los posibles casos de solapamiento de contenidos del título.
- c) Establecer criterios generales de evaluación.
- d) La propuesta de indicadores de calidad del programa formativo, relativos a su seguimiento (objetivos, medios, resultados, etc.), así como el análisis de la información relativa a los mismos, elaborando los informes de seguimiento con sus correspondientes propuestas de actuación o planes de mejora, y proponiéndolas a la Comisión de Garantía de Calidad y a aquellas otras que pudieran estar implicadas.
- e) La elaboración de propuestas de tribunales académicos y comisiones evaluadoras, de acuerdo con las disposiciones legales que correspondan.
- f) La programación docente (horarios, guías docentes, ...) de la titulación.
- g) La adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos.
- h) Hacer un Seguimiento de docencia y la actividad docente.
- i) Todas aquellas funciones que le designe la Dirección y la Junta de Centro.

**Artículo 35.-** La Comisión de Docencia, estará formada por:

- a) Miembros natos:
  - a. Directora, que la preside
  - b. Jefe de estudios de Grado
  - c. Coordinadora de Prácticas clínicas
  - d. Coordinadora del TFG
  - e. Coordinadores de prácticas de laboratorio
  - f. Coordinador de simulación
- b) Miembros designados:
  - a. Un Profesor a tiempo completo
  - b. Un Profesor a tiempo parcial
  - c. Un PAS
  - d. Dos representantes de los estudiantes

**Artículo 36.-** Con carácter general los Miembros Designados formarán parte de la Comisión por un periodo de dos años consecutivos, excepto los representantes de los estudiantes que serán elegidos de entre los representantes de los estudiantes de cada curso.

**Artículo 37.-** La Comisión de Docencia se reunirá de forma ordinaria cada semestre, previa a la Junta de Centro. De forma extraordinaria, lo hará cuando las circunstancias lo aconsejen, o a propuesta de su Presidencia.

**Artículo 38.-** Como apoyo de la Comisión de Docencia, se crearán tantas comisiones técnicas como dicha Comisión considere necesarias para su posterior aprobación en la Junta de Centro.

- a. Subcomisiones de docencia por curso
- b. Subcomisión técnica de Prácticas clínicas
- c. Subcomisión técnica de Trabajo fin de Grado

**Artículo 39.-** Serán objeto de estudio de las Comisiones técnicas:

- a) La propuesta de indicadores de calidad del programa formativo, relativos a su seguimiento (objetivos, medios, resultados, etc.), así como el análisis de la información relativa a los mismos, elaborando los informes de seguimiento con sus correspondientes propuestas de actuación o planes de mejora, y proponiéndolas a la Comisión de Garantía de Calidad y a aquellas otras que pudieran estar implicadas.
- b) El análisis de problemas específicos que competen al área concreta de la comisión técnica.
- c) Todas aquellas funciones que les asigne la Comisión de Docencia y la Junta de Centro.

## CAPÍTULO II: COMISIÓN DE DOCENCIA Y SEGUIMIENTO DE LOS TÍTULOS DE POSTGRADO

**Artículo 40.-** Es un órgano delegado de la Junta de Centro para el asesoramiento de la dirección y la participación de todos los integrantes de la vida académica de la Escuela.

**Artículo 41.-** Son funciones de la Comisión de Docencia y Seguimiento de postgrado, entre otras:

- a) Informar la programación docente y proponer a la Junta de Centro la organización de la misma, estableciendo calendarios adecuados para las enseñanzas teóricas y prácticas, así como para las evaluaciones y exámenes.
- b) Valorar los posibles casos de solapamiento de contenidos del título.
- c) Establecer criterios generales de evaluación.
- d) La propuesta de indicadores de calidad del programa formativo, relativos a su seguimiento (objetivos, medios, resultados, etc.), así como el análisis de la información relativa a los mismos, elaborando los informes de seguimiento con sus correspondientes propuestas de actuación o planes de mejora, y proponiéndolas a la Comisión de Garantía de Calidad y a aquellas otras que pudieran estar implicadas.
- e) La elaboración de propuestas de tribunales académicos y comisiones evaluadoras, de acuerdo con las disposiciones legales que correspondan.
- f) La programación docente (horarios, guías docentes, ...) de la titulación.
- g) La adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos.
- h) Hacer un seguimiento de docencia y la actividad docente.
- i) Todas aquellas funciones que le designe la Dirección y la Junta de Centro.

**Artículo 42.-** La Comisión de Docencia, estará formada por:

- c) Miembros natos:
  - a. Directora de la Escuela, que la preside
  - b. Jefe de Estudios de Postgrado
  - c. Coordinador de Estudios de Postgrado
  - d. Coordinador/es de Prácticas clínicas de postgrado
  - e. Coordinador/es del TFM
- d) Miembros designados:
  - a. Un profesor de cada título de postgrado
  - b. Un PAS
  - c. Un estudiante de cada título de postgrado

**Artículo 43.-** Con carácter general los Miembros Designados formarán parte de la Comisión por un periodo de dos años consecutivos, excepto los representantes de los estudiantes que serán elegidos de entre los representantes de los estudiantes de cada curso.

**Artículo 44.-** La Comisión de Docencia se reunirá de forma ordinaria cada semestre, previa a la Junta de Centro. De forma extraordinaria, lo hará cuando las circunstancias lo aconsejen, o a propuesta de su Presidencia.

**Artículo 45.-** Como apoyo de la Comisión de Docencia, se crearán tantas comisiones técnicas como dicha Comisión considere necesarias para su posterior aprobación en la Junta de Centro.

**Artículo 46.-** Serán objeto de estudio de las Comisiones técnicas:

- d) La propuesta de indicadores de calidad del programa formativo, relativos a su seguimiento (objetivos, medios, resultados, etc.), así como el análisis de la información relativa a los mismos, elaborando los informes de seguimiento con sus correspondientes propuestas de actuación o planes de mejora, y proponiéndolas a la Comisión de Garantía de Calidad y a aquellas otras que pudieran estar implicadas.
- e) El análisis de problemas específicos que competan al área concreta de la comisión técnica.
- f) Todas aquellas funciones que les asigne la Comisión de Docencia y la Junta de Centro.

### CAPÍTULO III: COMISIÓN DE GARANTÍA DE LA CALIDAD

**Artículo 47.-** La Comisión de Garantía de la Calidad (CGC) es un órgano que participa en las tareas de planificación y seguimiento del SGIC, actuando además como uno de los vehículos de comunicación interna de la política, objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros de este sistema.

**Artículo 48.-** Serán funciones de la Comisión de Garantía de la Calidad, entre otras, las siguientes:

- a) Difundir la política de calidad del Centro.
- b) Coordinar la formulación de los objetivos anuales de calidad para el Centro y realizar el seguimiento de su ejecución.
- c) Realizar el seguimiento de la eficacia de los procesos a través de los indicadores asociados a los mismos e informar a las Comisiones delegadas correspondientes.
- d) Controlar la ejecución de las acciones correctivas y/o preventivas relacionadas con el Sistema de Garantía Interna de Calidad, de las acciones a tomar como consecuencia de sugerencias, quejas o reclamaciones y, en general, de cualquier proyecto o proceso relacionado con la calidad que no tenga asignado específicamente un responsable para su seguimiento.
- e) Estudiar y, en su caso, elevar a la Junta de Centro la implantación de las propuestas de mejora del Sistema de Garantía Interna de Calidad sugeridas por los restantes miembros del Centro o Comisiones.
- f) Coordinar las campañas de recogida de encuestas destinadas a medir la satisfacción de los grupos de interés y a obtener información sobre los indicadores de seguimiento.
- g) Seleccionar y validar la información sobre la titulación que debe ser publicada a través de la página web, así como su actualización.
- h) Cualquier otra función que le pueda asignar la Junta de Centro en relación con la Calidad de las enseñanzas.

**Artículo 49.-** Serán miembros de la Comisión de Garantía de la Calidad:

- a) Miembros natos:
  - a. La Directora, que la preside
  - b. El Coordinador de Calidad, que actuará como secretario

- c. El Coordinador de Excelencia digital
- d. La Coordinadora de Relaciones Internacionales
- b) Miembros designados:
  - a. Un profesor a tiempo completo
  - b. Un profesor a tiempo parcial
  - c. Un representante del PAS
  - d. Dos representantes de los estudiantes.

Se podrán constituir grupos de trabajo delegados de la propia Comisión siempre que se estime necesario.

**Artículo 50.-** Con carácter general los Miembros Designados formarán parte de la Comisión por un periodo de dos años consecutivos, excepto los representantes de los estudiantes que serán elegidos de entre los representantes de los estudiantes de cada curso.

#### CAPÍTULO IV: COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 51.-** La Comisión de Investigación es un órgano que establece y desarrolla el ámbito de la investigación en la Escuela.

**Artículo 52.-** Son funciones de la Comisión de Investigación:

- a) Definir las líneas de investigación que deben tener consideración preferente en la Escuela de Enfermería.
- b) Proponer y desarrollar acciones destinadas a impulsar y apoyar la investigación en el Centro.
- c) Organizar actividades informativas y formativas que favorezcan el reconocimiento de la labor investigadora, que faciliten la participación en convocatorias de proyectos de investigación, que preste atención a las necesidades formativas solicitadas por profesores, estudiantes...
- d) Proponer la convocatoria de becas y ayudas de investigación.
- e) Fomentar la creación de espacios de intercambio y colaboración entre los grupos de investigación.
- f) Realizar acciones que hagan visible las líneas de trabajo, las ofertas formativas, la producción y la labor realizada el grupo de investigación (congresos, jornadas... multidisciplinares de carácter científico).
- g) Gestionar, optimizar y buscar los recursos bibliográficos, informáticos y de otra índole que sirven de soporte a la investigación que se realiza en la Escuela de Enfermería.
- h) Favorecer la difusión e intercambio de los resultados de las investigaciones que se lleven a cabo en la Escuela de Enfermería (congresos, publicaciones científicas...).
- i) Evaluar periódicamente la investigación realizada en la Escuela de Enfermería, así como el seguimiento anual de las investigaciones financiadas.
- j) Elaborar la Memoria anual de investigación.

**Artículo 53.-** La Comisión está formada por:

- a) Miembros natos:
  - a. El responsable en materia de investigación del Centro o la persona que delegue, que la preside.
  - b. Jefe de Estudios de Grado
  - c. Jefe de Estudios de Postgrado
  - d. Coordinador del TFG
  - e. Coordinador/es del TFM
- b) Miembros designados:
  - a. Dos representantes de los profesores a tiempo completo



- b. Un representante de los estudiantes de Grado
- c. Un representante de los estudiantes de Postgrado

**Artículo 54.-** Con carácter general los Miembros Designados formarán parte de la Comisión por un periodo de dos años consecutivos, excepto los representantes de los estudiantes que serán elegidos de entre los representantes de los estudiantes de cada curso.